En Villa de Carauaca A quatro
dias del mes de mayo de mill y qc y nouenta y nueue años
fueron en la Sala de la yunta mu de Villa — Juan de Leuanço
Juez y regidor de esta Villa segun lo tienen de uso y costumbre
entender en los cosas y negoçios que can al seruiçio de Dios y de su mag
y buen gouierno desta ciudad Ca

Sumo de ellos Sargento de aruego

x Don Pº Muñoz al feos mayor

x Gonçalo muñoz

x Ginez de la Serna

x Juan Garçia calbo de

x Dº xi Muñoz

x Anto maxin

x Ginez melgarejo

x miguel conejero maxin

x Dº de mta montagudo

x Bucor de Ibte

x Don Gonça lo muñoz Giron

x Don fernando de mora

x Don Rº de mora

x min fco de zuoblaco

Don Lº Giron

Don fco muso muñoz xotalo

Don Su Muñoz

Diego hurtado

Don Dº melgarejo

fran de los Reyes

Dº de zuoblaco arias

Parese — que sea sabido Por nueba cierta que el Rey
nro Señor — en su Consejo nada que hace de lo zeuil de la tierra de
Villa de madrid — no Quiere Pasar ni consentir
que los Alcaldes y Regidores de esta Villa
que son los que Por su Magd
de Villa le fueron nombrados — Por lo qual cesa todo
y ansi a cesado — que se escriua a gines mexia
mi escriuano y ansi mismo — que se Pregone
Publicamente y en mercado — que se Pregone
en lo que toca al oficio de Alcalde
quiere lo. Procure que se haga y cumpla como
se debe — y en lo que toca al dho de Alcalde
se le Pueda dar Prorroga y Licencia Por otros seis meses
Prorroga — y en lo que toca al dho de Regidor
se le Pueda dar Prorroga de zuo blaco

Posito — que se escriua a ginez mexia para que lo haga